COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 7 de enero de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

por el cual, en el marco de la tramitación del expediente **RO 2002/7480**, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE PROCEDE A ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA ENTIDAD ORANGE COMMUNICATIONS (SPAIN) S.A.U. Y SE DECLARA CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO INICIADO COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE LA CITADA ENTIDAD

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de septiembre de 2002, Don Philippe McAlllister, con NIE número 751598074669, en nombre y representación de la entidad **ORANGE COMMUNICATIONS (SPAIN), S.A.,** Sociedad Unipersonal, C.I.F. número A-82763087, con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, 102, 8º izquierda, y a efectos de notificaciones en Barcelona, Avenida Diagonal, número 477, piso 20, presenta su solicitud de **licencia individual tipo A2 para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión y sin asumir para ello los derechos y las obligaciones propias de los titulares de licencias de tipo B o C, en relación con el establecimiento o explotación de la red**.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de diciembre de 2002, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la representación de la entidad **ORANGE COMMUNICATIONS (SPAIN), S.A., Sociedad Unipersonal,** comunicando el desistimiento de su solicitud.

TERCERO.- En el procedimiento abierto como consecuencia de la solicitud a la que se refiere el primero de los Antecedentes de Hecho no se han personado otros interesados distintos al propio solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), en su artículo 87.1, contempla el desistimiento de su solicitud por parte del interesado como uno de los modos de terminación del procedimiento:

> *«Artículo 87. Terminación. 1.- Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad. (...)».*

Los artículos 90 y 91 de la misma norma legal regulan el ejercicio, medios y efectos del derecho de desistimiento:

> *«Artículo 90. Ejercicio.*
>
> *1.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.*
>
> *2.- Si el escrito de iniciación se hubiese formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado».*
>
> *«Artículo 91. Medios y efectos.*
>
> *1.- Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*

2.- La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3.- Si la cuestión suscitada por la incoación del expediente entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento».

SEGUNDO.- Del contenido de los preceptos citados se desprende que todo interesado, y en este caso **ORANGE COMMUNICATIONS (SPAIN), S.A., Sociedad Unipersonal,** podrá desistir de su solicitud (artículo 90.1 de la LRJPAC).

Dicho desistimiento ha de realizarse por cualquier medio que permita su constancia (artículo 91.1 de la LRJPAC), requisito que cumple el referido escrito de LINCE fechado el día 19 de diciembre de 2002, con entrada en el Registro de esta Comisión en la misma fecha.

En consecuencia, tras el ejercicio de su derecho a desistir de su solicitud según se regula en los artículos 90.1 y 91.1 de la citada LRJPAC, y puesto que no se han personado en el Procedimiento iniciado como consecuencia de la citada solicitud terceros interesados, no se da un interés general para su continuación, esta Comisión no puede sino aceptar de plano dicho desistimiento, debiendo declarar concluso el mencionado Procedimiento (artículo 91.2 de la LRJPAC).

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por la normativa de referencia, y en particular de lo dispuesto por el artículo 91.2 de la LRJPAC,

RESUELVE

ÚNICO.- Aceptar el desistimiento de **ORANGE COMMUNICATIONS (SPAIN), S.A., Sociedad Unipersonal,** en el procedimiento de referencia y, consecuentemente, declarar concluso el mismo, por no existir motivo alguno que justifique su continuación.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes

Carlos Bustelo García del Real